



## INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 0061/20

### DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DEL BORRADOR DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020. TRAS LOS AJUSTES PROPUESTOS POR EL MINISTERIO

Isabel Ruiz Ruiz, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en los artículos 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto de 2020, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

#### PRIMERO.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. .
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

El artículo 165 del TRLRHL dispone que el Presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad presupuestaria, remisión hecha en la actualidad a la LOEPSF.

Hemos de estar a lo dispuesto en la citada LOEPSF y entre otros a los siguientes artículos:

#### Artículo 2 Ámbito de aplicación subjetivo

*A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora				
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	1/20		



1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

#### Artículo 3 Principio de estabilidad presupuestaria

- 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

#### Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

- 1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.


Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

- 3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

#### Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

- 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
- 2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	2/20





estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior (...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (...)

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

#### Artículo 12 Regla de gasto

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

#### Artículo 13 Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==</a>	Página	3/20





el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento(...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

#### Artículo 21 Plan económico-financiero

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo (...)

#### Artículo 32 Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	4/20





neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

## SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Dentro del ámbito de aplicación de la LOEPSF se comprenden todas la unidades integrantes del sector público español, entre los que se cuentan dentro del sector de administraciones públicas y de conformidad con el artículo 2.1c) las Corporaciones locales.

De conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, “ la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria , coherente con la normativa europea”, entendiéndose por la misma para las administraciones publicas “ la situación de equilibrio o superávit estructural” y en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley “ la posición de equilibrio financiero”.

Aun cuando el artículo 2 de la LOEPSF hace referencia únicamente a las Corporaciones locales como sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley, la definición y delimitación del sector de Administraciones públicas, del cual forman parte las Corporaciones locales, se lleva a cabo, como señala el mismo artículo 2 de la LOEPSF, con arreglo al SEC 95. Al respecto el artículo 4 del Reglamento distingue entre: ” 1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”

Entidades estas últimas a las que hace referencia el mismo artículo 2.2 LOEPSF y en relación a las cuales el artículo 3.3 dispone que “se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”

En consecuencia, los entes a los que le es aplicable en toda su plenitud, por estar clasificadas como Administraciones Públicas en el Inventario de entes del sector público local de esta Entidad Local, son actualmente:

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	5/20





- Entidad Local Ayuntamiento La Línea de la Concepción
- Organismos Autónomos: IMEF
- Sociedades Municipales: MATADERO LINENSE, S.L. (sin actividad y en fase de liquidación y extinción).

Respecto de las unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95); Sociedades que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado consta la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda (EMUSVIL,S.A.).

### TERCERO.- CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 ). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

Si bien con carácter general “ninguna Administración Pública puede incurrir en déficit estructural”, en los números 2 y 3 del artículo 11 se contemplan una serie de supuestos excepcionales, los cuales, no obstante no afectan a las Corporaciones locales que “deben mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

La aplicación del principio de estabilidad presupuestaria, definida como situación de equilibrio o superávit arrastrar consecuencias importantes para todo el sector de las Administraciones públicas. Y es que en efecto, de la definición se deduce que el objetivo que se persigue por la Ley, es que los gastos corrientes y las inversiones sean atendidos por ingresos no financieros por tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar por regla general adquisiciones de activos o amortización de pasivos financieros precedente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la LOEPSF el Consejo de Ministros en sesión de 7 de julio de 2017, fijo los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 , correspondiendo a las entidades locales una situación de equilibrio (déficit cero) aplicado por cada entidad local en la aprobación de cada uno de sus presupuestos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVqgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	6/20		



Fijado este objetivo de estabilidad, su aplicación corresponde a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento por el Gobierno.

Ha de destacarse que para los entes que forman parte del mismo bloque de la administración, el objetivo de estabilidad presupuestaria es conjunto. Es decir, al resultado que arroje cada administración, se le sumará aritméticamente el de sus entes dependientes ( los incluidos en el artículo 2.1 del TRLGEP), sin perjuicio del análisis y seguimiento individualizado ente por ente, pues como señala el artículo 6 del Reglamento “ el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local... que se entenderá aplicable a cada una de las entidades en términos consolidados, considerando los entes del artículo 4.1 de este reglamento”.

En la actualidad, con arreglo a la normativa vigente y a las notas expuestas por la IGAE, puede entenderse que el presupuesto se aprueba en situación de equilibrio cuando las previsiones de créditos de gastos de carácter no financiero no superan las previsiones de ingresos no financieros, o sea, la suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos es igual o inferior a la suma de los Capítulos 1 a 7 de ingresos.

#### CUARTO.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Conforme regula el artículo 16.2 del Reglamento, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Si no se alcanza el objetivo de estabilidad, con independencia de que se incurra o no en infracción legal, deberán adoptarse medidas correctoras de la situación de desequilibrio. A tal efecto debe elaborarse un plan económico financiero con el alcance y contenidos previstos en el artículo 21

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	7/20





de la LOEPSF.

**QUINTO.- CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DE 2020. RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y DETALLE DE LOS AJUSTES.**

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Aunque los ajustes que figuran en dicho Manual se refieren a la liquidación, el Ministerio contempla expresamente los mismos ajustes en la aprobación del Presupuesto (Nota del Ministerio de 19/11/2012), por ello se van a realizar dichos ajustes con las matizaciones que se indican.

Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura en los cuadros en páginas siguientes, son los siguientes:

**1.- OBTENCION DEL SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO:**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional.

Así se procede a comparar los créditos de gastos no financieros con los previsiones de ingresos no financieras de tal modo que la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos sea igual o inferior que la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, verificándose así que los ingresos son suficientes para cubrir los gastos.

Las diferencias de los criterios presupuestarios y de contabilidad nacional vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe, que del conjunto de ajustes relacionados en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se han realizado aquellos que por su importancia relativa tienen peso significativo en la Contabilidad Municipal. Muchos de estos ajustes adquieren su verdadera significación con datos ya liquidados, como quiera que la Liquidación del ejercicio 2019 aún no está disponible y ni siquiera es posible realizar una buena estimación de la misma, se han utilizado los datos de la última liquidación aprobada, la del 2018.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	8/20	





## 2.- AJUSTES ENTRE EL SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO Y EL DEFICIT O SUPERAVIT EN CONTABILIDAD NACIONAL:

### **A.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

### **B.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuesto deberá recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2019 y el gasto que se imputará a 2020 procedente de 2019 por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWcefMVqgkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWcefMVqgkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWcefMVqgkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	9/20	



de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

### C.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes:

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Así en el primer caso, las denominadas transferencias internas, si los importes coinciden no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional. En caso contrario, la unidad perceptora debe aplicar los criterios de la pagadora en cuanto al importe concepto y periodo al que corresponde la transferencia.

En el segundo caso, se utiliza el mismo criterio anterior. Por lo que la Corporación local debe ajustarse a los criterios del ente pagador en cuanto concepto, importe y periodo.

Así, en ambos casos:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Código Seguro De Verificación:	V7bZWcefMVvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWcefMVvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWcefMVvgkkDxPiYqw==</a>	Página	10/20





## CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

A continuación realizaremos un análisis detallado e independiente de cada una de las entidades sometidas a Informe, y finalmente, en términos de consolidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LOEPSF, que es en definitiva, la cifra válida.

### ENTIDAD: AYUNTAMIENTO

INGRESOS CAPS. 1 a 7	48.892.568,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	46.443.428,00
Est. Sin Ajustar	2.449.140,00
AJUSTE 2: CTA. 413	0,00
AJUSTE 1: RECAUD. LIQUIDA*	-998.684,54
<b>TOTAL EST. PPTARIA</b>	<b>1.450.455,46</b>

\*Ajuste estimado sobre la recaudación líquida 2018.

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2018 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación. A efectos de los ajustes SEC 95 se han considerado los datos relativos a la recaudación de la Liquidación del 2018.

### ENTIDAD: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

INGRESOS CAPS. 1 a 7	51.000,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	-51.000,00
AJUSTE 2:CTA. 413	0,00
AJUSTE 1:RECAUD. LIQUIDA	0,00
<b>TOTAL EST. PTARIA</b>	<b>0,00</b>

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2018 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

### ENTIDAD: EMUSVIL, S.A.

INGRESOS CAPS. 1 a	799.941,50
GASTOS CAPS. 1 a 7	549.245,55
CTA. 413	0,00
RECAUD. LIQUIDA	0,00
<b>TOTAL EST. PPTARIA</b>	<b>250.695,95</b>

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora			
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	11/20	



Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2018 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

#### CONSOLIDACIÓN (Sin EMUSVIL)

INGRESOS CAPS. 1 a 7	48.893.668,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	46.444.528,00
Est. Sin Ajustar	2.449.140,00
AJUSTE 2:CTA. 413	0,00
AJUSTE 1:RECAUD. LIQUIDA	-998.684,54
<b>TOTAL EST. PPTARIA</b>	<b>1.450.455,46</b>

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2018 y según principio de importancia relativa), arroja Capacidad de financiación.

#### SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 7 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público y de deuda pública para el periodo 2018-2020, la regla de gasto para los presupuestos del 2018, 2019 y 2020, esto es, 2,4%, 2,7% y 2,8% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	12/20





## SEPTIMO.- CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO

### Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

**1.-(+)** Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda ( 2.-).

En el cálculo respecto de la Liquidación se parte de las obligaciones reconocidas en 2018, con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

### **3.- (+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC**

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95.

Concretamente los ajustes que se aplican son los siguientes:

**1.- Ajuste 1.7. Gastos realizados en el ejercicio corrientes pendientes de aplicar al presupuesto.**

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	13/20





empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

2.- Ajuste 1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Es tendencia en los últimos años un grado de inejecución presupuestaria de un margen de un 4-5%. Siendo por tanto éste el criterio que se adopta en el ajuste que se realiza.

4.- (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

Debido a que el importe de los empleos no financieros ya son aportados en términos consolidados, se entiende no necesario la realización del ajuste, ya que la propia operación de consolidación ha eliminado este tipo de gastos.

5.- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2020 es el 2,8%. (Previamente al Gasto Computable de 2018 se le habrá aplicado la tasa de crecimiento aprobada para 2019, que era de 2,7%).

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	14/20





### Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2020.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2019, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2020.

### AYUNTAMIENTO

Regla de Gasto, Liquidación 2018	IMPORTE(€)
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2018)	45.056.695,74
2. Se excluyen los Intereses de la deuda (2018)	-3.465.461,69
3. Ajustes SEC (2018)	-462.939,83
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	0,00
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas	-5.612.666,77
<b>6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2018</b>	<b>35.515.627,45</b>
7. Incrementos de recaudación (2018) (+)	
8. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	
<b>9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2018</b>	<b>35.515.627,45</b>
+ Aumento Regla de Gasto 2019 (2,7%)	958.921,94
+ Aumento Regla de Gasto 2020 (2,8%)	1.021.287,38
<b>10. Limite Max. Regla Gasto para 2020</b>	<b>37.495.386,77</b>

Gasto computable Presupuesto 2020	IMPORTE(€)
1. Empleos no financieros ( Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	46.443.428,00
2. Intereses de la deuda 2020	-4.219.001,00
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2020	-4.103.000,00

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	15/20





4. Ajustes SEC 95 (3)	0,00
5. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	
6. Estimación Inejecución PPTO. Neta (4%)	-1.889.737,12
<b>7. Total Gasto Computable Presupuesto 2020</b>	<b>36.231.689,88</b>

**Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2020: 1.263.696,89 euros.**

A la vista de las previsiones del presupuesto del 2020 se cumple con el objetivo de Regla de Gasto, no obstante, este computo debe realizarse en términos consolidados.

### IMEF

<b>Regla de Gasto, Liquidación 2018</b>	<b>IMPORTES (€)</b>
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2018)	<b>158.611,16</b>
2. Intereses de la deuda (2018)	0,00
3. Ajustes SEC (2018)	0,00
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	0,00
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	158.611,16
<b>6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2018</b>	<b>0,00</b>
8. Incrementos de recaudación (2018) (+)	0,00
8. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	0,00
<b>9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2018</b>	<b>0,00</b>
+ Aumento Regla de Gasto 2019 (2,7%)	0,00
+ Aumento Regla de Gasto 2020 (2,8%)	0,00
<b>10. Limite Max. Regla Gasto para 2020</b>	<b>0,00</b>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	16/20







Gasto computable Presupuesto 2020	IMPORTES (€)
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	51.000'00
2. Intereses de la deuda 2020	800'00
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2020	50.000,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	0'00
<b>5. Total Gasto computable Presupuesto 2020</b>	<b>200'00</b>

Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2020: -200,00 euros.

#### CONSOLIDADO

Regla de Gasto, Liquidación 2018	IMPORTES (€)
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2018)	45.274.091,46
2. Intereses de la deuda (2018)	-3.524.066,25
3. Ajustes SEC (2018)	-462.939,83
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	-332.110,83
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	-5.771.277,93
<b>6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2018</b>	<b>35.183.696,62</b>
8. Incrementos de recaudación (2017) (+)	0.00
8. Disminuciones de recaudación (2017) (-)	0.00
<b>9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2018</b>	<b>35.183.696,62</b>
+ Aumento Regla de Gasto 2019 (2,7%)	949.959,81
+ Aumento Regla de Gasto 2020 (2,8%)	1.011.742,38
<b>9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2020</b>	<b>37.145.398,81</b>

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	17/20





Gasto computable Presupuesto 2020	IMPORTES(€)
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	46.444.528,00
2. Intereses de la deuda 2019	-4.250.301,00
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2020	-4.103.000,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	0,00
5. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	0,00
6. Estimación Inejecución PPTO. Neta (4%)	-1.889.737,12
<b>6. Total Gasto computable Presupuesto 2020</b>	<b>36.201.489,88</b>

**Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2020: 943.908,93 euros.**

A la vista de las previsiones del presupuesto 2020 se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto del Presupuesto de 2020 toda vez que este se valora en términos consolidados. A la vez, el presupuesto ajustado (42.272.090,88 €) respeta el límite de gasto no financiero (capítulos 1 a 7 de gastos) aprobado en el Plan de Ajuste vigente que asciende a 42.492.052,34 euros.

#### SEPTIMO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de Deuda pública que para las Entidades locales.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de deuda, la única comparación que podemos realizar es con el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados. No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del Estado español tal como considera el citado artículo 13 de la LOEPSF.

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	18/20





El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2019 más la previsión de ingresos financieros incluida en el Presupuesto de 2020, menos las amortizaciones previstas en 2020, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, consolidados es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTE( €)
1) (+) Ingresos previstos 2020 (capítulos 1 a 5 de ingresos ajustados según MINHAC)	48.892.558,00
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0
3) (-) Ingresos afectados	-4.103.000,00
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	0
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	0
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	44.789.558,00
7) Deuda viva estimada a C/p y L/p a 31.12.2019 <sup>1</sup>	144.070.173,66
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2019	0
9) Previsión Operaciones para 2020	1.441.045,64 euros
10) Previsión de amortizaciones para 2020	518.544,84 euros
11) Total Operaciones Vigentes y Previstas 2020 - Amortizaciones	144.992.674,5 euros
12) Porcentaje carga viva ( 11/ 6)	323,72 %

#### OCTAVO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y de la regla de gasto, no así el de Objetivo de Deuda Pública.

El nivel de deuda pública se sitúa en 323,72% según el cálculo efectuado teniendo en cuenta los criterios del TRLRHL. Actualmente la interpretación que se realiza es que, el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina el nivel de deuda en función del PIB, por lo que en tanto no se determine el nivel de deuda aplicable para cada Entidad Local con un parámetro medible, no es necesario elaborar un plan económico financiero para reducir este ratio.

Código Seguro De Verificación:	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	Fecha	29/01/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
Url De Verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	Página	19/20





Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

Añadir en cuanto a la verificación de la sostenibilidad financiera que ante las cifras puestas de manifiesto ya en el ejercicio pasado, se planteó consulta a la Subdirección General de Estudios Financieros Locales en cuanto a si la superación del nivel del 110% pudiera suponer un incumplimiento del objetivo de deuda pública y por ende conduciría a la necesidad de elaboración de un plan económico financiero para su corrección, en el que se nos respondió que dado que el alto volumen de deuda ha sido previamente autorizado por el órgano de tutela financiera, se deriva de operaciones de préstamos amparadas en Reales Decreto Ley de carácter extraordinario y que está estamos inmersos en un plan de Ajuste visado por la Subdirección General de Estudios Financieros Locales, no habría incumplimiento del nivel de deuda.

Por último señalar que durante los tres primeros trimestres del el ejercicio 2019 el Periodo Medio de Pago se ha situado en todo momento por debajo de los 30 días legalmente establecidos como limite máximo, en concreto:

1º Trimestre 2019: 17,01 días.

2º Trimestre 2019: 17,94 días.

3º Trimestre 2019: 25,07 días.

En La Línea de la Concepción,

LA INTERVENTORA,  
Fdo. Digitalmente: Isabel Ruiz Ruiz.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==	<b>Fecha</b>	29/01/2020
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Ruiz Ruiz - Interventora		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/V7bZWCEfmVQvgkkDxPiYqw==</a>	<b>Página</b>	20/20

